Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RAMIRO ENRRIQUE CAMARGO BOLIVAR,** contra **ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ. Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023 00063** 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **RAMIRO ENRRIQUE CAMARGO BOLIVAR** y a favor de **ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**, por concepto del capital restante en deducción a lo abonado por la parte demandada contenida en el titulo valor (Letra De Cambio), constituida el día 18 de marzo de 2022.
- Los intereses corrientes sobre la suma de dinero indicada en la primera pretensión liquidado mes a mes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el día 18 de marzo de 2022, hasta el día 18 de septiembre de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.
- Los intereses moratorios sobre la suma correspondiente liquidada a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde el día 19 de septiembre de 2022, fecha esta en que se constituyó en mora el demandado hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado de **ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ que** cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor de **ALEXANDER JAVIER CUELLO ORTIZ** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **CAMILO ANDRES LUQUE GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez